

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.864

Jurado Mixto de Artes Blancas de Madrid

Sección de Pastas Alimenticias

Cumpliendo lo acordado por el Pleno de este Jurado en su sesión del día 1 de Agosto último, queda abierto, por plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», el período para rectificación del censo profesional obrero, durante el cual podrán los profesionales del ramo pedir su inscripción.

La inscripción, que es obligatoria, deberá hacerse con arreglo a las instrucciones que obran en la Secretaría del Jurado.

Madrid, 30 de Junio de 1934. — El Secretario, *J. Romero Marchent*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.852

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Precio de tasa que ha de regir durante el presente mes de Julio, para harinas y pan en Valladolid y su provincia.

Harina integral panadera 65

pesetas los 100 kilos en fábrica y sin envase.

Pan familiar a 67 céntimos en tahonas y puestos públicos de venta, y 70 céntimos servido a domicilio para la capital. En el resto de la provincia precio único 65 céntimos el kilo.

Valladolid, 13 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.853

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Dadas las dificultades que parecen producirse a causa del nombramiento de representantes de compradores y fabricantes de harinas en aquellos pueblos en donde por no existir unos ni otros, tiene que recurrir a la Asociación provincial de Fabricantes, según estatuye el Decreto de 1 de Julio sobre constitución de las Juntas locales; y con el fin de facilitar la labor y desembarazar obstáculos en la normalidad del mercado, y fundándome en que el citado Decreto sólo exige para la validez de lo por él ordenado, obligatoriamente, la concurrencia y firma del Presidente y Secretario de las Juntas locales.

Creo oportuno disponer a todas aquellas Alcaldías en donde por esta causa no se haya constituido la Junta se haga inmediatamente sin esperar el nombramiento

del representante de la Asociación provincial de Fabricantes, que con la misma urgencia se envíe a la Sección de Agricultura de este Gobierno una copia del acta de constitución de la misma, haciendo constar en ella, o bien por oficio que le acompañe, el fundamento de la falta de nombramiento de alguno de los vocales.

Valladolid, 13 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.858

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente al período comprendido desde el 6 de Mayo al 7 de Julio actual

Se interrumpió la publicación del estado sanitario semanal, por no haber sufrido apenas variación el cuadro de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas.

Pero a fin de reanudarlo y anotar las novedades sanitarias que se iniciaron a primeros del corriente, restablecemos hoy esta publicación.

Desde el 6 de Mayo hasta fines de Junio, el cuadro morboinfeccioso fué, con pequeñas variaciones, el mismo que figura en el último parte, pero desde primeros del actual surgen algunos focos que han dado lugar al desarrollo de procesos gastrointes-

tinales en la capital y provincia, que merecen anortarse.

Con las temperaturas altas, que se iniciaron en el mes de Junio, aparecieron trastornos gastrointestinales, que sin concretarse en un proceso determinado, dieron lugar a gastroenteritis agudas, ligeramente febriles y benignas, sin que produjeran ninguna mortalidad. Sucesivamente, y con la persistencia del calor, mayor consumo de bebidas refrescantes y uso de frutas, se marcaron localizaciones de carácter infeccioso más intensos que no llegaron en ningún caso a caracterizar infecciones de tipo intestinal.

Desde primero de Julio se presentan ya algunos casos marcadamente paratíficos y dos de tipo tifoideo, que son los que han producido las dos defunciones por esta causa que se registran en la última semana. Pero las dos en los pueblos.

La capital no dió, hasta el sábado 7 de Julio a que se refiere esta declaración, ninguna mortalidad; únicamente se registraron en Valladolid dos casos de procesos infecciosos de carácter paratifoideo y uno de tipo tífico claramente definido.

Y con este cuadro de morbilidad entramos en la semana que empieza el 7 de Julio y que analizaremos en el parte próximo.

En resumen, hasta el 6 de Julio, hubo en la capital seis casos de procesos paratíficos en distintos sectores que no tienen ninguna relación común de contagio y que siguen su proceso evolutivo sin gran intensidad, y otro atacado

de fiebre tifoidea que también continúa su evolución, aunque grave.

Respecto a las demás enfermedades transmisibles, se registran en todo el período a que se refiere esta declaración, 395 casos de sarampión en los pueblos, y 36 en la capital; 234 atacados de coqueluche en la provincia, y 49 en Valladolid, y tres casos de meningitis cerebroespinal en los pueblos, con una defunción. Además se señalan 16 casos de disentería sin ninguna mortalidad.

Tal es, en síntesis, el estado sanitario de la capital y provincia en el período comprendido desde el 6 de Mayo al 7 de Julio actual, que como se ve, no es para producir ninguna alarma, si bien debiéramos prevenirnos para cortar su difusión.

El resumen estadístico en el lapso de tiempo a que nos venimos refiriendo, es el siguiente:

Nacidos vivos, 1.001.

Nacidos muertos, 76.

Fallecidos por todas las causas, 511.

Fallecidos menores de un año, 102.

Fallecidos por enfermedades evitables, 25.

Valladolid, 14 de Julio de 1934.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.863

Jefatura de Aguas de la Cuenca de Duero

ANUNCIO

Don Gregorio Burgoa Heredia, vecino de Valladolid, industrial, mayor de edad, solicita la inscripción en el Registro general de Aprovechamientos de Aguas, de uno cuyas características son las que se detallan a continuación:

Nombre del usuario, Gregorio Burgoa Heredia.

Término municipal en donde radica la toma, Torre de Esgueva.

Corriente de donde se deriva el agua, río Esgueva.

Cantidad de agua que se pide, 800 litros por segundo.

Salto utilizado, 2,70 metros.

Objeto del aprovechamiento, usos industriales.

Título en que funda su derecho, prescripción por uso continuo durante más de 20 años.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca el presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca de Duero (calle de Muro, 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de Torre de Esgueva, todos cuantos se creyeren perjudicados con lo solicitado, advirtiéndose que no tendrá fuerza ni valor alguno toda reclamación que se presente fuera de dicho plazo y no esté reintegrada conforme lo determina la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 14 de Julio de 1934.
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.842

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de sesenta y cuatro sepulturas de tercera clase en el Cementerio municipal, como ampliación del cuadro 35 del mismo, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 10 del mes de Agosto próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excmo Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de veintinueve mil ochocientos setenta y dos (29.872) pesetas y ochenta y seis (86) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.ª con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de)

«Don F. de T. y T....., vecino de, con domicilio en, calle de, número, se comprometo a ejecutar las obras de, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, hacien-

do la baja de (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de mil cuatrocientas noventa y tres (1.493) pesetas y sesenta y cuatro (64) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá

por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resultare adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio y tener asegurados a los obreros contra accidentes de trabajo.

El contratista queda obligado a ocupar con preferencia a los obreros de esta ciudad.

Cuando el contratista no satisfaga con puntualidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Valladolid, 13 de Julio de 1934.
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

333

Núm. 2.859

Iscar

El día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial,

la segunda subasta para la enajenación de 22 rollos de madera existentes en el depósito de este Ayuntamiento, procedente de los montes de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 194 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 14 de Julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Julián Ortega.

334

Núm. 2.838

Tordesillas

Formado el apéndice de fincas urbanas por transmisión de dominio, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Tordesillas, 11 de Julio de 1934.—El Alcalde, Damián Milán Alonso.

Núm. 2.851

Torrecilla de la Torre

Terminada por la Junta depuradora la formación del censo de campesinos de este Municipio, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, durante el cual, los que se creyeren perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Torrecilla de la Torre, 10 de Julio de 1934.—El Alcalde, Hilario Pinacho.

Núm. 2.861

Urones de Castroponce

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener

las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urones de Castroponce, 15 de Julio de 1934.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Mota del Marqués
Tordesillas

Núm. 2.849

Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde constitucional de Villafrechós.

Hago saber: Que para atender al pago del blanqueo, arreglo y reparación de la Casa Consistorial de esta villa, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente: Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 7.º, quinientas pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós, 11 de Julio de 1934.—Isidoro Pernía.

Núm. 2.850

Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde de esta villa de Villafrechós.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 30 del mes de Junio último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatro mil pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de amortiza-

ción de 64 obligaciones de cincuenta pesetas cada una, de la suscripción pública y pago de intereses, cuya operación acordó el Ayuntamiento en sesión del 20 de Noviembre de 1933, para poder ingresar la aportación ofrecida por este Ayuntamiento para la formación de un grupo escolar.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós, 12 de Julio de 1934. Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.096

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 223.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, promovidos por don José Sánchez Díaz, propietario, don Darío y don Eduardo Sánchez Bolado, dependiente y labrador, y doña Carmen Sánchez Bolado, casada con don Leopoldo Stampa y Ferrer, empleados, vecinos de Valladolid, menos don Darío que lo es de Santander, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Abogado don Antonio Gimeno Bayón, contra don Luis Sánchez Bolado, labrador, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Abogado don Luis Sáiz Montero, y contra don Jesús Sánchez Bolado, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre enajenación de bienes poseídos pro indiviso, hoy en ejecución de sentencia, incidente promovido por el don Luis Sánchez Bolado para que se sus-

penda indefinidamente la subasta de bienes y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, en diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, dictó el Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta capital.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, en diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos, dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la que admitiendo en parte la demanda incidental formulada por el Procurador don Lucio Recio Ilera en nombre y representación de don Luis Sánchez Bolado contra don José Sánchez Díaz, don Darío Sánchez Bolado, don Eduardo Sánchez Bolado y doña Carmen Sánchez Bolado, asistida de su marido don Leopoldo Stampa y Ferrer, todos representados en autos por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y, además contra don Jesús Sánchez Bolado, se declara que alzando la suspensión acordada en las diligencias de ejecución de sentencia, se verifique el anuncio de la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas comprendidas en el coto llamado «Navabuena», con todos aquellos particulares insertos en los edictos de subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, de once de Abril de aquel año y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la misma fecha, con las únicas modificaciones siguientes, en cuanto a las cargas a que están afectas las mencionadas fincas: a) Una hipoteca en garantía de un préstamo de cincuenta y tres mil cien pesetas con interés del cinco por ciento anual por el tiempo de cincuenta años con el interés citado, más sesenta céntimos por cien de comisión y gastos, hallándose reducido el mencionado préstamo y carga real por diversos pagos parciales a cuenta del total indicado a la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesetas con diez y seis céntimos. b) Un embargo de don José Díaz Calderón, sobre reclamación de mil setecientas pesetas y otra cantidad igual para costas; pero se hace la advertencia de que, si bien es cierto que este crédito no se ha pagado, dado su antigüedad, pues data del año mil ochocientos noventa y siete, bien puede considerarse inexistente por prescripción. Y revocamos dicha sentencia sólo en lo referente al particular de

costas sobre cuyo extremo no hacemos especial declaración en ninguna de ambas instancias. Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad del apelado don Jesús Sánchez Bolado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Dívar.—Eduardo Pérez del Río.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.843

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, se siguen por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ignacio Blanco Martín, representando a don Juan Morales Salomón, vecino de esta ciudad, contra don Marino Duque García, que lo es de Nava del Rey, sobre pago de seis mil setecientas diez pesetas, intereses y costas, de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Nava del Rey, parece que la tierra al pago de la Lobera, hipotecada con otras en la escritura de préstamo hipotecario de veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve, a la seguridad del préstamo, con una hipoteca anterior impuesta por don Buenaventura Duque Pajares, vecino de dicho Nava del Rey, como fiador de don Acisclo Sáez Pérez, a favor de don Miguel Ugarte, recaudador general de Contribuciones de la provincia.

En su virtud, y a solicitud de la representación del actor, y en atención al ignorado paradero del citado acreedor señor Ugarte, tengo acordado, en providencia de hoy, hacer saber al don Miguel Ugarte la existencia del procedimiento a los efectos de lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria por medio del presente edicto.

Dado en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez.

335

Núm. 2.844

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de ayer dictada en el juicio civil ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre o con poder de don Valentín Labajos Villalobos, obrero y vecino de esta ciudad, contra los herederos de don Patricio Bayón San José, cuyos nombres y actual paradero se desconocen, sobre reclamación de cinco mil pesetas, intereses y costas, se confiere traslado con emplazamiento de dicha demanda, a los demandados como herederos del Patricio Bayón San José, cuyo actual paradero y nombres se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los indicados autos; bajo en otro caso de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente.

Dado en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez

336

Juzgados municipales

Núm. 2.833

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo y desobe-

diencia a un Agente de la autoridad, contra Balbina Aguado Fernández, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Balbina Aguado Fernández, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Balbina Aguado, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.822

BOECILLO

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por lesiones; ha acordado que se cite nuevamente por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a Aniceto Salinas Rodríguez, su esposa Avelina Areces García y a sus hijos Antonio y Angela Salinas Areces, de profesión caldereros, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja de la Casa Consistorial, el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente y a su derecho conduzcan; apercibiéndoles que, de no asistir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Boecillo, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Baldomero Amo y Soto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 684

NOTA-ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa «Eleuterio García Carcedo», de aplicación, con carácter general, en Melgar de arriba y Melgar de abajo.

Población: Melgar de arriba.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 15 vatios, 2'55 pesetas al mes.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Precio del kilovatio hora, a 0'90 pesetas, con un mínimo de 3'00 pesetas al mes, para contador de 3 amperios, y 5'00 pesetas al mes, para contador de 5 amperios.

A estos precios se agregarán los impuestos.

Población: Melgar de abajo.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 15 vatios, 2'14 pesetas al mes.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

La misma tarifa que en Melgar de arriba.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 83 del reglamento del Servicio de Verificación de 5 de Diciembre de 1933 y Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido previamente presentada en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por los expedientes de concesión, informaciones practicadas, libros talonarios de recibos, etc., que dichas tarifas están en vigor como tarifas máximas de aplicación.

Valladolid, 16 de Mayo de 1934. El Ingeniero Jefe.—Vicente Pérez.

337

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial